



Juzgado Primero de materia Mercantil
Sentencia Interlocutoria

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

Visto para regular la Planilla de Liquidación exhibida por PABLO RECOBOS RUIZ dentro de los autos del expediente número **1197/2016**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **CAJA REAL DEL POTOSI, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.** en contra de **RAUL LEONEL REGALADO CARMONA**, y encontrándose en estado de dictar Sentencia Interlocutoria, se procede a emitir la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Establece el artículo 1324 del Código de Comercio que: “Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales de derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso”.

II.- El artículo 1348 del Código de Comercio, literalmente dice: “Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el Juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Ésta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”

III.- En la presente causa con fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva en la que se condenó al demandado RAUL LEONEL REGALADO CARMONA, al pago de la cantidad de siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 11/100 m.n. por concepto de suerte principal, al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cinco por ciento mensual, y al pago de gastos y costas del juicio.

Con fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, PABLO RECOBOS RUIZ en su carácter de endosatario de procuración de la parte actora, formuló Planilla de liquidación, ordenando dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que lo hubiere hecho.

En virtud de ello, el suscrito Juez procede en términos de lo dispuesto por el artículo 1348 del Código de Comercio, a resolver lo justo en los siguientes términos:



* Se aprueba la cantidad de seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 m.n. que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora

Lo anterior es así tomando en consideración, que de la Sentencia Definitiva se advierte que se condenó al demandado al pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual sobre el importe de la suerte principal, por lo que si ésta se contabiliza en la cantidad de siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 11/100 m.n., la cual multiplicada por el tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de doscientos veinte pesos 37/100 m.n. mensuales, los que multiplicados por veintiocho meses transcurridos, contabilizados a partir del día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, hasta el día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, nos da la cantidad de seis mil ciento setenta pesos 36/100 m.n., a los cuales se les suma la cantidad de ciento diez pesos 10/100 m.n. por concepto de quince días mas transcurridos hasta el día primero de julio del año dos mil dieciocho (como lo solicita el promovente de la planilla) – a razón de la cantidad de siete pesos 34/100 m.n. diarios-, nos arroja un total por Seis Mil Doscientos Ochenta Pesos 46/100 M.N.

En donde más sin embargo, y toda vez que el promovente de la planilla cuantifica dichos réditos en una cantidad menor al orden de los seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 95/100 m.n., motivo por el cual atendiendo al Principio de Congruencia que debe imperar en las resoluciones que emite el Órgano Jurisdiccional, y que lo constriñe a no rebasar el pedimento solicitado, luego entonces, al solicitar el incidentista una cantidad menor a la que tendría derecho, es por ello por lo que atendiendo al principio antes indicado, por lo que resulta procedente aprobar la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N. por concepto de intereses moratorios.

IV.- En tal orden de ideas, se regula la Planilla de liquidación exhibida por PABLO RECOBOS RUIZ en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses moratorios, cantidad que deberá pagar RAUL LEONEL REGALADO CARMONA, a favor de CAJA REAL DEL POTOSI, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1088 1321, 1323, 1325 y 1328 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se regula la Planilla de liquidación exhibida por PABLO RECOBOS RUIZ en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N., la que se aprueba por concepto de intereses



monetarios, cantidad que deberá pagar RAUL LEONEL REGALADO CARMONA, a favor de CAJA REAL DEL POTOSI, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que es dispuesto en el artículo 10, en relación al artículo 3º, fracción VIII, 16, 17, fracción II, inciso b), y 19, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, y en el diverso artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, prevéngase a las partes del proceso para que, dentro del término legal de tres días manifiesten de su oposición a la publicación de la sentencia, una vez que la misma haya causado ejecutoria, respecto de sus datos personales que se contengan en la ejecutoria, en razón de la protección de derechos familiares, de terceros, del honor y las buenas costumbres, en la inteligencia de que tal oposición deberá ser solicitada y justificada mediante el incidente respectivo, conforme a las reglas que para su sustanciación se contengan en las normas que regulan el proceso, determinado que sea de ello por interlocutoria correspondiente.

TERCERO.- *Se ordena notificar Personalmente la presente resolución al demandado, toda vez que se ha dejado de actuar por más de seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.-* Notifíquese.

A S I, Interlocutoriamente Juzgando lo Sentencio y firma el Ciudadano Juez Primero de lo Mercantil de esta Capital, Licenciado ALEJANDRO CALDERÓN DE ANDA, por ante su Secretaría de Acuerdos Licenciada XOCHITL LOPEZ PEREZ, con quien actúa y autoriza.- Doy Fe.

La Sentencia se publica a las partes del proceso vía los Estrados del Juzgado, a través de la publicación por Lista de Acuerdos, en términos que establece el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor, con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.- Conste.

L'ACA